



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278 -2019-MDY

Puerto Callao, 24 MAYO 2019

**VISTOS:** El Trámite Externo N° 10423-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional; y demás recaudos;

**CONSIDERANDO:**

Qué; mediante solicitud recepcionada el señor **JORGE RAÚL CAMONES GOMEZ** identificado con DNI N° 00124939, con domicilio actual en la C.F.B Mz. 03, Lt. 02, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **KIARA MELISSA MALDONADO CHISTAMA**, identificada con DNI N° 73427709, con domicilio actual en Av. Yarínacocha Mz 44, Lt 01, Distrito de Yarínacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 05 de mayo del año 2015, en la Municipalidad Distrital de Yarínacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió el Informe Legal N° 841-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 04 de diciembre del 2018, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día viernes 07 de diciembre del 2018 a las quince horas, en mérito a los fundamentos expuestos en dicho Informe.

Qué; Los administrados señalan tener **una (01) hija menor llamada LUCIANA VALERIA CAMONES MALDONADO**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Conciliación N° 0175-2018-CCP/SU, Centro de Conciliación Extrajudicial Peveche, en la cual se estipula tenencia y régimen de visita, y el Exp N° 00673-2017-0-2402-JP-FC-02, en el cual se estipula penión de alimentos; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados

Qué; según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional el señor **JORGE RAÚL CAMONES GOMEZ** casado con la señora **KIARA MELISSA MALDONADO CHISTAMA**, **RATIFICAN** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarínacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 087-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227.

Qué; lo establecido en el Art. 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los señores **JORGE RAÚL CAMONES GOMEZ** casado con la señora **KIARA MELISSA MALDONADO CHISTAMA**, tramitado con Trámite Externo N° 18563-2018 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos Cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al techo y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE PRESENTE**, el Acta de Conciliación N° 0175-2018-CCP/SU, de fecha 15 de octubre del 2018 y el Exp N° 00673-2017-0-2402-JP-FC-02 del 2° Juzgado de Paz Letrado – Sede Manco Capac .

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de cumplida la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
**Abg. JERLY DÍAZ CHOTA**  
Alcaldesa

